



CAF 3241/2024/CS1

Lugo, Augusto Daniel c/ EN - M
Seguridad – GN – Ley 19.349 s/ amparo
ley 16.986.

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 11 de junio de 2026

Vistos los autos: “Lugo, Augusto Daniel c/ EN - M Seguridad – GN – Ley 19.349 s/ amparo ley 16.986”.

Considerando:

Que el recurso extraordinario es inadmisibile (art. 280 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación).

Por ello, se lo desestima. Sin especial imposición de costas a la actora por no haber mediado actividad de la contraria en esta instancia. Notifíquese y devuélvase.

VOTO DEL SEÑOR MINISTRO DOCTOR DON RICARDO LUIS
LORENZETTI

Considerando:

Que el recurso extraordinario es inadmisibile (art. 280 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación).

Que “...cabe poner de relieve –a fin de evitar interpretaciones erróneas acerca del alcance de los fallos de la Corte Suprema- que la desestimación de un recurso extraordinario mediante la aplicación de dicha norma no importa confirmar ni afirmar la justicia o el acierto de la decisión recurrida...” (conf. causa “Vidal”, Fallos: 344:3156, suscripta por los jueces Rosatti, Maqueda, Highton de Nolasco y Lorenzetti).

Por ello, se lo desestima. Sin especial imposición de costas a la actora por no haber mediado actividad de la contraria en esta instancia. Notifíquese y devuélvase.



CAF 3241/2024/CS1

Lugo, Augusto Daniel c/ EN - M
Seguridad – GN – Ley 19.349 s/ amparo
ley 16.986.

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Recurso extraordinario interpuesto por el **Estado Nacional – Gendarmería Nacional, parte demandada**, representado por la **Dra. Laura Jeanette Jarzynski**.

Tribunal de origen: **Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal, Sala I**.

Tribunal que intervino con anterioridad: **Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo Federal n° 8**.